

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 04 de agosto de 2021.- A despacho de la señora juez el presente trámite radicado para reparto el 28 de julio de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 268390 y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1999

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. –
notificaciones.juridico@itau.co

Apoderados: Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA – a
cangelvillanueva@gmail.com / kajuli7@yahoo.es

Demandada: MARCELA GRIMALDO GUERRERO –
marcela.grimaldi@carvajal.com

Radicación: 760014003001 **20210060600**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARCELA GRIMALDO GUERRERO**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea aclarada y corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por la siguiente razón:

1. Deberá aclarar que relación tiene el Banco HELM BANK con el BANCO ITAU CORPBANCA, ya que el pagaré presentado para el cobro, es de esa entidad financiera, y dentro de los hechos de la demanda, se indica lo siguiente:

HECHOS

1. El **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, otorgo a (el) (la) (los) señor(es) **MARCELA GRIMALDO GUERRERO** créditos vencidos desde 31 de mayo del 2021 para lo cual firmo el(los) pagaré(s) # **762296** con su(s) respectiva(s) carta(s) de instrucciones para ser diligenciado(s) con el(los) con espacios en blanco para ser convertidos en pagare(s) a la orden del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
2. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que indican que los intereses corrientes se cobraran desde el 21 de diciembre de 2020 al 30 de mayo de 2021, y que sus intereses de mora empezaran a correr desde el 31 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que hasta ese día tenía plazo la demandada, para cancelar la obligación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2º Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

3. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, requisitos que el apoderado judicial de la parte actora omitió dentro de la demanda, pues no se aporta la prueba requerida.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente a los juristas **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.051, y portador de la Tarjeta Profesional No. 121.880 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a advertirse en las siguiente certificación.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de agosto 2021**

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95d75fe8ae00e3f5b18382eb32b3933498cf7f5fff756c2053a5e03d84e2020**

Documento generado en 04/08/2021 04:00:55 p. m.